



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>410013110003-2021-00051-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MARIA ALEJANDRA MUÑOZ PEÑA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>GERARDO TRIANA SIMBAQUEVA</b>

El abogado RUBEN DARIO ARCILA PELAEZ, apoderado judicial de la parte demandada presenta memorial donde solicita se declare la nulidad de todo lo actuado, toda vez que el demandado no ha sido notificado de conformidad con el Decreto 806 de 2021.

Es menester indicar que este proceso se encuentra precisamente en el trámite para que se realice la notificación del demandado, tal como se acredita con los soportes arrimados por la parte actora.

Igualmente traer a colación lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2021, donde se exime el envío de copia de la demanda a la parte pasiva, cuando en la misma se soliciten cautelas, tal como sucedió en este asunto.

Sin embargo, en aras de determinar el alcance de lo peticionado por la parte pasiva, con fundamento en los artículos 110 y 134 del Código General del Proceso, del escrito de nulidad se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, para los fines que estimen pertinentes

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

Jueza